



ACTA DE LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 15 de Junio de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B"; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio J.U.D. de Control de Información, y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- **Análisis de las solicitudes de información:** 0115000109617, 0115000109717, 0115000113117, 0115000116817, 0115000117917 y 0115000119317-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. **Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----
- 2. **Aprobación del Orden del Día**-----
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----
- 3.- **Análisis de las solicitudes de información:** 0115000109617, 0115000109717, 0115000113117, 0115000116817, 0115000117917 y 0115000119317-----



Folio: 0115000109617

Requerimiento:

“Estimado Lic. Carlos García Anaya

Quisiera saber si el ex servidor público que laboraba en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (ahora Sistema de Movilidad 1) como Jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales se encuentra inhabilitado, ya que la Red de transporte de Pasajeros aun no me confirman su inhabilitación y yo soy la persona que lo denuncia. Muchas gracias.” (sic)

Respuesta:

De una revisión en los archivos y registros de la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1 adscrita a esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, se localizó un expediente **CI/RTP/Q/117/2016**, mismo que no ha causado ejecutoria ya que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, motivo por el cual la información, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracciones VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez,



lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanción que se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación por lo que se podría interponer algún procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de un expediente que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que podrían ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro del supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de



Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Cons.	Expediente	Estado procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/RTP/Q/117/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de junio de 2017	15 de junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva parcial

El resultado de la investigación del expediente CI/RTP/Q/117/2016

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. Sistema de Movilidad 1 de la Ciudad de México.

Folio: 0115000109717

Requerimiento:

"lista de servidores públicos sancionados desde enero de 2017 al 15 de mayo de 2017 de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de movilidad 1; enviar la información en una tabla con los siguientes datos:

Nombre, Cargo desempeñado en el Organismo; tiempo inhabilitación." (sic)

Respuesta:



Respecto a los 5 servidores públicos sancionados restantes esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita derivado que la resolución no ha causado ejecutoria por encontrarse en tiempo para conocer de algún medio de impugnación en contra de la resolución sancionatoria; motivo por el cual la información, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a las fracciones VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanción que se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación por lo que se podría interponer algún procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por lo cual se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que podrían ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro del supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión



tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Cons.	Expediente	Estado procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/RTP/D/088/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
2	CI/RTP/Q/117/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
3	CI/RTP/D/160/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
4	CI/SM1/D/170/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
5	CI/SM1/D/171/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: Dos años adicionales)
15 junio de 2017	15 de junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: Reserva parcial:

Los Nombres, Cargo; tiempo inhabilitación, de los 5 servidores públicos derivado de que se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. Sistema de Movilidad 1 de la Ciudad de México.

Folio: 0115000113117

Requerimiento:

"Secretaría de Salud:

- Cuántas auditorías se han realizado y de que tipo;
- Acceso a los informes completos de las auditorías que se encuentran como públicas;
- Los informes ejecutivos del resultado de las auditoría

Sin mas por el momento les envío un cordial Saludo

Ángel Ernesto Montoya Sánchez" (sic)



Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CGCDMX/CISS/SQDR/773/2017**, de fecha 1 de junio de 2017, la **Contraloría Interna en la Secretaría de Salud**, comunicó que se han realizado dos auditorías; identificadas con los números 01 J y 02 J, de las cuales se encuentra imposibilitada para proporcionar los Informes de Observaciones de Auditoría, los cuales de conformidad con los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010, son considerados como informes ejecutivos, toda vez que forman parte de auditorías que se encuentran **en etapa de seguimiento**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:



Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Al dar acceso a los informes ejecutivos (Informe de Observaciones de Auditoría) de las auditorías que se encuentran en seguimiento, la Contraloría Interna en Salud podría afectar el resultado de la atención a las observaciones de Auditoría.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de los Informes de Observaciones de Auditoría, dado que están en seguimiento, se podría afectar el resultado de la atención a las observaciones de Auditoría, en atención a que diversas observaciones continúan en seguimiento y a la fecha no se ha emitido una decisión definitiva, por lo que su divulgación puede afectar el resultado final derivado del trabajo de la auditoría que obtenga el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", toda vez que en las auditorías continúan en seguimiento, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Tipo de información	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Informe de Observaciones de Auditoría de la Auditoría 01 J	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Informe de Observaciones de Auditoría de la Auditoría 02 J	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de Junio de 2017	15 de Junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. Reserva los Informes de Observaciones de Auditoría de las auditorías 01 J y 02 J.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000116817

Requerimiento:

"1.-solicito saber si a la delegación Cuajimalpa de Morelos se le ha practicado auditorías en su ejercicio fiscal o al gasto público del presupuesto en los años 2013,2014, 2015, 2016 2.- si la pregunta anterior es afirmativa favor de mandar copia de los resultados obtenidos de dichas auditorías 3.- si dentro de las auditorías realizadas a la administración publica en Cuajimalpa de Morelos se detecto irregularidades, en los años mencionados, favor de informar en que consistieron dichas irregularidades y cuales son las medidas de corrección que se aplicaron o se solicitó que se aplicaran 4.- Favor de informarme el nombre de los funcionarios de la delegación Cuajimalpa que se les detectó irregularidades y en que consistieron dichas irregularidades en los años mencionados anteriormente 5.- si no se a realizado ninguna auditoría a la administración en Cuajimalpa durante los años 2012, 2013,2014, 2015 y 2016 favor de mencionar el motivo y como los ciudadanos podemos solicitar que se realicen las auditorías, favor de mencionar el procedimiento y la institución donde debe de realizar la solicitud de auditoría.

Datos para facilitar su localización

La información de las auditorías que se solicitan son de la administración pasada y de 1 año de la presente administración en la delegación Cuajimalpa de Morelos" (sic).



Respuesta:

...

Por lo que respecta, a las 18 auditorías que no se encuentran el supuesto de concluidas y donde sus resultados se plasman en los informes de Auditoría, mismos que forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en Investigación, en Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con algún medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, o que se encuentran en etapa de seguimiento o en proceso de elaboración de dictamen técnico, son considerados como información **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el artículo **183**, fracciones **IV, V y VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

4.- En referencia a este numeral "Favor de informarme el **nombre** de los funcionarios de la delegación Cuajimalpa que se les detectó irregularidades y en que consistieron dichas irregularidades en los años mencionados anteriormente", le informo que para el caso de las auditorías concluidas a la fecha, estas fueron atendidas y solventadas por lo que no existen funcionarios responsables, y de las auditorías que aún no se concluyen no se puede proporcionar la información solicitada, por no estar en el supuesto de concluidas y por lo tanto forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en Investigación, en Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con algún medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, en etapa de seguimiento o en proceso de elaboración de dictamen técnico, son considerados como información **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183**, fracciones **IV, V y VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del



órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de los informes de 17 Auditoría, mismos que forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en Investigación, en Procedimiento Administrativo Disciplinario, con algún medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, en etapa de seguimiento o en proceso de elaboración de dictamen técnico, así como el nombre de los funcionarios de las auditorías que aún no se concluyen y por lo tanto forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en los supuestos antes mencionados, instaurados por parte de la Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Por lo que al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración de los expedientes; conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar los informes de 17 Auditoría, mismos que forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en Investigación, en Procedimiento Administrativo Disciplinario, con algún medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, en etapa de seguimiento o en proceso de elaboración de dictamen técnico, así como el nombre de los funcionarios de las auditorías que aún no se concluyen y por lo tanto forman parte de diversos expedientes administrativos instaurados por la Contraloría Internas en Cuauhtémoc se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los informes de Auditoría y el nombre de los funcionarios forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en Investigación, en Procedimiento Administrativo Disciplinario, con algún medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, o que se encuentran en etapa



de seguimiento o en proceso de elaboración de dictamen.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;" V."...Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..." y "VII.. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...", toda vez que en los expedientes de auditorías instaurados por la Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos continúa en seguimiento, elaboración de dictamen técnico o bien, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos:

Por cuanto hace a la **fracción IV** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



N°	Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CUAJIMALPA DE MORELOS			
1	Informe de la Auditoría 04I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
2	Informe de la Auditoría 06I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
3	Informe de la Auditoría 07I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
4	Informe de la Auditoría 08I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
5	Informe de la Auditoría 09I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX

Por cuanto hace a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

N°	Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CUAJIMALPA DE MORELOS			
1	Informe de la Auditoría 18F que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/0177/2014	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
2	Informe de la Auditoría 08G que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/0141/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
3	Informe de la Auditoría 17G que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/0139/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
4	Informe de la Auditoría 01H que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/207/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
5	Informe de la Auditoría 05H que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/0035/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
6	Informe de la Auditoría 07H que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/0126/2016	En Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
7	Informe de la Auditoría 01I que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/049/2017	En Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
8	Informe de la Auditoría 02I que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/048/2017	En Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
9	Informe de la Auditoría 05I que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/0060/2017	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX

Por cuanto hace a la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



Nº	Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CUAJIMALPA DE MORELOS			
1	Informe de la Auditoría 01F que forma parte del expediente CI/CUJJA/076/2014	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	Informe de la Auditoría 03F que forma parte del expediente CI/CUJJA/0132/2014	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	Informe de la Auditoría 01G que forma parte del expediente CI/CUJJA/0191/2014	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	Informe de la Auditoría 03G que forma parte del expediente CI/CUJJA/0140/2015	E tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de Junio de 2017	15 de Junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.

Los informes de 17 Auditoría, mismos que forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en Investigación, en Procedimiento Administrativo Disciplinario, con algún medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, en etapa de seguimiento o en proceso de elaboración de dictamen técnico, así como el nombre de los funcionarios de las auditorías que aún no se concluyen y por lo tanto forman parte de diversos expedientes administrativos.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 01150000117917

Requerimiento:

Se solicita de la manera más atenta la versión pública relacionada con el expediente CI/IZP/D/497/2016, relacionada con la denuncia del proyecto denominado Ilumina mi Camino.

Respuesta:

"Al respecto, con el objeto de atender la solicitud de información pública que nos ocupa, me permito informar que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Órgano de Control Interno, se localizo el expediente CI/IZP/D/497/2016, mismo que se encuentra en medios de impugnación, por lo que se considera información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 183.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
...;" (sic)

" (sic)

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

..."

(sic)

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio



de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la resolución impuesta por el órgano sancionador del expediente CI/IZP/D/497/2016.

Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que fueron impugnadas a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, proporcionar copia del expediente, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio, aunado a que entorpecería las diligencias y desahogo del Recurso de Apelación que fue instaurado en contra de la Resolución de dicho expediente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que impugnaron la sanción que les fue impuesta a través del Recurso de Apelación que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro del expediente CI/IZP/D/497/2016. se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria; en cambio sí se encuentra cuestionada jurídicamente a través del Juicio de Nulidad



Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Iztapalapa :

No.	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/IZP/D/497/2016	Medio de Impugnación Recurso de Apelación	Art. 183, fracción VII, LTAIPRCMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 junio 2017	15 junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES TOTAL. Reserva el expediente **CI/IZP/DI/497/2016**, toda vez que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el mismo se encuentra en la sustanciación de un Medio de Impugnación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000119317

Requerimiento:

"Motivos por los cuales fue inhabilitado o sancionado el ex Servidor Público Jorge Cedillo Ramírez que laboraba como jefe de Unidad Departamental de Relaciones Laborales en el Sistema de Movilidad 1 antes Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal." (sic)

Respuesta:

Se informa, que de una revisión en los archivos y registros de la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1 adscrita a esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, se localizó el expediente **CI/RTP/Q/117/2016**, mismos que no ha causado ejecutoria por encontrarse corriendo el termino para conocer algún medio de impugnación, motivo por el cual la información, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanción que se encuentra en tiempo para ser impugnada a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, ya que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva definitiva, la cual deberá estar documentada.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación



que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que se encuentran en tiempo para interponer algún medio de impugnación, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro del supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Cons.	Expediente	Estado procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/RTP/Q/117/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
15 de junio de 2017	15 de junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su	X	



		clasificación		
Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:				
Reserva completa				
Motivos de la sanción del expediente CI/RTP/Q/117/2016				
Área Administrativa que genera administra o posee la información:				
Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. Sistema de Movilidad 1 de la Ciudad de México.				

ACUERDO CT-O/12-01/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en la Contraloría Interna en Sistema de Movilidad 1 de la Ciudad de México., adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000109617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto del resultado de la investigación del expediente CI/RTP/Q/117/2016.

ACUERDO CT-O/12-02/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en la Contraloría Interna en Sistema de Movilidad 1 de la Ciudad de México., adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000109717, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los Nombres, Cargo; tiempo inhabilitación, de los 5 servidores públicos derivado de que se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.

ACUERDO CT-O/12-03/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la **Contraloría Interna en la Secretaría de Salud**, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000113117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto los Informes de Observaciones de Auditoría de las auditorías 01 J y 02 J.

ACUERDO CT-O/12-04/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000116817, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto los informes de 17 Auditoría, mismos que forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en Investigación, en Procedimiento Administrativo Disciplinario, con algún medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, en etapa de seguimiento o en proceso de elaboración de dictamen técnico, así como el nombre de los funcionarios de las auditorías que aún no se concluyen.

ACUERDO CT-O/12-05/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000117917, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto el expediente CI/IZP/D/497/2016.

ACUERDO CT-O/12-06/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en la Contraloría Interna en Sistema de Movilidad 1 de la Ciudad de México., adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000119317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto los motivos de la sanción contenidos en el expediente



CI/RTP/Q/117/2016

4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:20 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

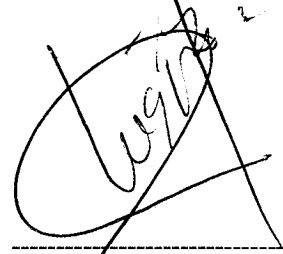
Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Vocal




CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

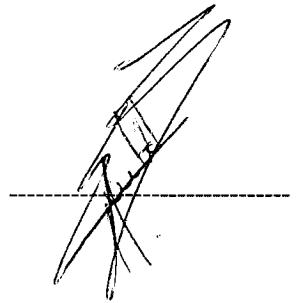
Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez
Director de Contralorías Internas en Entidades "B"
Vocal Suplente



Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos
Desconcentrados "B"
Vocal Suplente



Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio
J.U.D. de Control de Información
Vocal Suplente



Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado

